**19338** *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1985, del FORPPA, por la que se hace pública la restitución a la exportación de cebada.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 9 de septiembre de 1985, ha aprobado el siguiente acuerdo:

«Establecer en 9.300 pesetas tonelada métrica la restitución a la exportación de cebada, cualquiera que sea el país de destino. Esta cuantía estará en vigor desde la fecha de publicación del presente acuerdo hasta su modificación.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 10 de septiembre de 1985.–El Presidente, Julián Arévalo Arias.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**19339** *ORDEN de 3 de septiembre de 1985 por la que se modifica el apartado 2, artículo 4.°, de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1985 por la que se regula el sistema de provisión de plazas vacantes de Facultativos Especialistas en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

Estimados parcialmente los recursos de reposición interpuestos contra la Orden de 4 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 32, del 7) por la que se regula el sistema de provisión de plazas vacantes de Facultativos Especialistas en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Barcelona y el Colegio Oficial de Biólogos, es preciso, conforme prevé el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo, modificar la disposición en los términos que, en las resoluciones de aquellos recursos, se recogen. Es por ello por lo que procede dar una nueva redacción al apartado 2 del artículo 4.° de la citada Orden de 4 de febrero de 1985.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.–El apartado 2 del artículo 4.° de la Orden de 4 de febrero de 1985, por la que se regula el sistema de provisión de plazas vacantes de Facultativos Especialistas en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, queda redactado en los siguientes términos:

«2. Para poder participar en el turno restringido de traslado será, además, requisito indispensable:

a) Tener plaza en propiedad en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.
b) Acreditar mediante documento expedido por la Dirección Provincial u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma donde preste sus servicios el interesado encontrarse ejerciendo la especialidad de que se trate, independientemente de la denominación de la plaza que tenga en propiedad.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Salud.